

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LA QUE PARTICIPAN LAS
SOCIEDADES**

IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA

SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER

29 de abril de 2025

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN LA QUE PARTICIPAN
IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (IBERAVAL) Y SOCIEDAD DE
GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER (SOGARCA)**

En Valladolid y Santander, a 29 de abril de 2025

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 y siguientes de la Ley 1/1994, de 11 de marzo de régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (en adelante, “**LSGR**”) y el artículo 33 y concordantes Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, “**RD 5/2023**”), en su Título II sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los abajo firmantes, como miembros del Consejo de Administración de cada una de las sociedades que participan en la fusión (en adelante, la “**Fusión**”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (en adelante, el “**Proyecto Común de Fusión**”), que será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Socios (en adelante, las “**Juntas Generales**”) de las entidades participantes en la Fusión en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 del RD 5/2023. En esta Fusión no se dan las circunstancias previstas en el artículo 42 del RD 5/2023 y la misma no es una fusión transfronteriza.

Dado que el artículo 58 de la LSGR, en materia de fusiones, hace una remisión genérica – con excepciones contadas – a la antigua Ley de Sociedades Anónimas, derogada en esta materia por la Ley 3/2009, de 3 de abril, y que, a su vez, ésta última también ha quedado derogada por el RD 5/2023; toda referencia, en cuanto al régimen aplicable a la Fusión y, en consecuencia, al presente Proyecto Común de Fusión, a este último Real Decreto-Ley deberá entenderse habilitada por la referida remisión.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 39 del RD 5/2023:

- (i). Redactan y suscriben el presente Proyecto Común de Fusión los siguientes miembros de los respectivos Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, esto es:
 - Por **IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA** (en adelante, “**IBERAVAL**”):
 - BLAPÓN INVERSIONES, S.L. representada por D. Cesar Pontvianne de la Maza;
 - CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE) por delegación de voto;
 - CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO representada por D^a. Isabel Martín Arija;
 - CETM SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.L. representada por D. José María Quijano Riestra;
 - D. Félix Mariano Moracho Fuertes;
 - D. Félix Eguía Domínguez;

- D. Manuel Rubio González; y
 - D. Pedro Luis Ruiz Aragonese,
 - YEMAS DE SANTA TERESA, S. L. representada por D^a. María Isabel López Resina
- Por **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER** (en adelante, “**SOGARCA**”):
- PICO CORTES, S.L. representada por D. Rafael Álvarez Álvarez;
 - HERGOVI S.A., representada por D. Ramón Polvorosa Mies;
 - GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA, representada por D. José Luis Ceballos Pereda;
 - CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CANTABRIA, representada por D. Tomás Dasgoas Rodríguez;
 - EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, representado por D. Javier García Ruiz;
 - ESTUGEST S.A., representada por D. Ruben Riaño Lois; y
 - CEOE CEPYME DE CANTABRIA, CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA, representada por Dña. Adela Sánchez Santos.

Ambas sociedades serán denominadas conjuntamente como las “**Sociedades Intervinientes**”.

- (ii). Una vez suscrito el Proyecto Común de Fusión, los Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión o modificar sustancialmente la ecuación de canje, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RD 5/2023.
- (iii). En virtud de lo establecido en el artículo 39.3 del RD 5/2023, el Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las Juntas Generales de las Sociedades Intervinientes dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

De conformidad con el artículo 7 del RD 5/2023, el Proyecto Común de Fusión se depositará en el Registro Mercantil en el que las Sociedades Intervinientes en la Fusión están inscritas, esto es, Valladolid y Cantabria, para su inmediata publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE FUSIÓN

1. Presentación

El artículo 55.1 de la LSGR establece que las sociedades de garantía recíproca sólo podrán fusionarse entre sí.

El presente Proyecto Común de Fusión ha sido formulado y suscrito por los abajo firmantes en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes, de conformidad con lo

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



En consecuencia, las Sociedades Intervinientes reconocen expresamente que, como consecuencia de la Fusión se conseguirá una sociedad de garantía recíproca más sólida, desde un punto de vista económico y estructural, en línea con lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, “**Ley de Emprendedores**”), potenciar su actividad y facilitar más y mejores servicios financieros a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, las “**Pymes**”) en los sectores y territorios en las que las Sociedades Intervinientes desempeñan su objeto social.

Así mismo, la Fusión se realiza con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- (i). Multiplicar la cobertura de las necesidades de financiación de las Pymes de Cantabria, manteniendo la misión de apoyo a estas empresas aprovechando los conocimientos en la materia de las partes.
- (ii). Ampliar la variedad y calidad de los avales prestados en todos los ámbitos, mejorando los ratios de gestión y, en consecuencia, contribuyendo a un crecimiento acelerado.
- (iii). Racionalizar los gastos de explotación facilitando la realización de economías de escala.
- (iv). Posibilitar el acceso a proyectos y servicios de superior dimensión, escala o complejidad.
- (v). Proporcionar a los empleados de las Sociedades Intervinientes mayores oportunidades profesionales, ampliando sus posibilidades de capacitación y formación y ofrecerles la garantía de su participación en una institución más sólida y de crecimiento futuro.

5. Calendario indicativo de la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.2º del RD 5/2023, el calendario indicativo de la Fusión sería el siguiente:

Año 2025	IBERAVAL, SGR. - SOGARCA, SGR. - Actuaciones fusión por absorción - Calendario tentativo
29 de abril	<p>Suscripción del Proyecto Común de Fusión y del Informe del Órgano de Administración dirigido a personas trabajadoras, socios y acreedores</p> <p>Los Consejos de Administración de cada una de las entidades involucradas en la fusión deberán suscribir el Proyecto Común de fusión y del Informe del Órgano de Administración dirigido a personas trabajadoras, socios y acreedores.</p> <p>El balance de fusión de cada sociedad será el cerrado a 31/12/2024 (último balance de ejercicio auditado)</p>
30 de abril	<p>Presentación del Proyecto Común de fusión en los Registros Mercantiles</p> <p>Se deberá presentar en el Registro Mercantil de Valladolid y de Santander (un ejemplar en cada registro) el Proyecto Común con firmas legitimadas.</p>



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

30 de abril	Solicitud de nombramiento de experto independiente (*) Se deberá presentar la solicitud del nombramiento de experto independiente en el Registro Mercantil de Valladolid.
30 de abril	Expediente de autorización (presentación preliminar) Presentación preliminar de la fusión en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
9 de mayo	Depósito del Proyecto Común de fusión En el plazo de cinco días hábiles desde su presentación, los Registradores Mercantiles de Santander y Valladolid calificarán exclusivamente si el Proyecto presentado es el exigido por la Ley y si está debidamente suscrito. Efectuado el depósito y la calificación, los Registradores comunicarán el hecho del depósito y la fecha en la que hubiere tenido lugar el mismo al Registrador Mercantil Central, para su publicación en el BORME.
9 de mayo	Designación del experto independiente (*) Presentada la instancia para la solicitud del nombramiento de experto independiente, se practicará en el libro del Registro Mercantil de Valladolid el correspondiente asiento, se procederá a la apertura del oportuno expediente y dentro de los quince días siguientes se designará al experto.
14 de mayo	Aceptación del cargo de experto independiente (*) La ley define un plazo de cinco días para la aceptación del cargo por parte del experto.
23 de mayo	Emisión del informe de experto independiente (*) <u>Entrega del informe por parte el experto antes de agotar el plazo máximo que establece la Ley</u> -los expertos independientes dispondrán de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de aceptación de su nombramiento, para elaborar su informe, pudiéndose ampliar este plazo a petición del propio experto independiente.
23 de mayo	Presentación del informe de experto independiente en los Registros Mercantiles y del anuncio a los socios, acreedores y trabajadores sobre su derecho a presentar observaciones sobre el Proyecto Común de Fusión Se deberá presentar en el Registro Mercantil de Valladolid y de Santander (un ejemplar en cada registro) el informe de experto independiente y del anuncio a los socios, acreedores y trabajadores.
30 de mayo	Depósito del informe de experto independiente en los Registros Mercantiles y del anuncio a los socios, acreedores y trabajadores En el plazo de cinco días hábiles desde su presentación, los Registradores Mercantiles de Santander y Valladolid depositarán el informe de experto independiente y el anuncio a los socios, acreedores y trabajadores. Efectuado el depósito, los Registradores comunicarán el hecho del depósito y la fecha en la que hubiere tenido lugar el mismo al Registrador Mercantil Central, para su publicación en el BORME.
30 de mayo	Comunicación de la Fusión por las Sociedades Intervinientes a los socios, acreedores y trabajadores, a los efectos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y puesta a disposición de la documentación prevista en los artículos 5.6 y 46 del RDL 5/2023.
30 de mayo	Convocatoria de las Juntas Generales Publicación de la convocatoria a las Juntas Generales de IBERAVAL y

	SOGARCA - BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social de cada sociedad-.
30 de junio	Aprobación de la fusión por las Juntas Generales Celebración de la Junta General Extraordinaria de cada Sociedad para aprobación de la Fusión.
7 de julio	Expediente de autorización Presentación de la solicitud para la fusión por absorción en el órgano competente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
7 de julio	Anuncios de fusión Publicación de los anuncios de fusión -en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio-.
11 de septiembre	Autorización administrativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Obtención de la autorización administrativa preceptiva por parte del órgano competente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital -emitirá su autorización dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud, o al momento en que se complete la documentación exigible y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a su recepción, previo informe del Banco de España y de la Comunidad Autónoma-.
15 de septiembre	Otorgamiento de escritura pública de fusión Se deberá otorgar la escritura pública de fusión -transcurrido un mes desde la publicación del último anuncio del acuerdo de fusión, siempre que ningún acreedor se haya opuesto u oponiéndose, se le haya garantizado suficientemente su crédito-.
16 de septiembre	Presentación de la escritura pública de fusión en los Registros Mercantiles Presentación de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad absorbida para incluir la nota de inexistencia de obstáculos registrales para la fusión y, posterior presentación de la escritura en el Registro Mercantil de la absorbente, para su inscripción -plazo previsto por la norma aplicable de 15 días laborables-.
30 de septiembre	Inscripción de la escritura de fusión - Fecha de efectos Se considerará que la fusión tendrá efectos en esta fecha -la eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil competente-.
hasta el 31 de diciembre	Comunicación de la fusión a la AEAT y organismos públicos correspondientes Comunicación a todos los organismos públicos correspondientes, incluida a la Administración Tributaria, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil -la fusión se acoge por defecto al régimen de neutralidad fiscal-.

() Se han reducido los plazos previstos en la normativa aplicable en relación con el nombramiento, designación y aceptación del experto independiente, así como el plazo de la emisión del informe.*



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

La Fusión, así como el presente Proyecto Común de Fusión, deberán ser aprobados por la Junta General de Socios de las Sociedades Intervinientes en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de su suscripción.

II. FORMA JURÍDICA, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO SOCIAL DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN, ASÍ COMO LOS DATOS IDENTIFICADORES DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL (conforme al artículo 56.a) de la LSGR y a los artículos 4.1.1º y 40.1º del RD 5/2023).

A. IBERAVAL

Sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valladolid 47004, calle de la Estación, 13 y provista con CIF número V09330796; constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Burgos, D. Alberto Sáenz de Santa María Vierna, con la fecha 15 de septiembre de 1.997, por fusión sin liquidación de SOCIEDAD TÉCNICA DE AVALES, SGR (SOTECA, SGR) y SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA CASTELLANO LEONESA, SGR (SOGACAL, SGR), bajo el número 1.148 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 1588, folio 126, hoja número VA-31949.

Asimismo, figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 9.846.

El Auditor de Cuentas de la Sociedad es Ernst & Young, S.L.

El capital social mínimo estatutario de la entidad asciende a CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000€), representado por participaciones sociales de CIENTO VEINTE EUROS (120€) de valor nominal cada una de ellas.

B. SOGARCA

Sociedad de nacionalidad española, domiciliada en calle Bibliotecario Miguel Artigas, 6-2º de Santander 39002 y provista de CIF número A39030101; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Santander, D. Emilio González-Madroño Domenge, en fecha 26 de mayo de 1981, bajo el número 944 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 348, folio 197, Hoja número 3-1.097.

Asimismo, figura inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 9.816.

El Auditor de Cuentas de la Sociedad es Enrique Campos & Auditores, S. L. P.

El capital social mínimo estatutario de la entidad asciende a DIEZ MILLONES VEINTICINCO EUROS (10.000.025€), representado por participaciones sociales de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175€) de valor nominal cada una de ellas.

III. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (conforme al artículo 40.4° del RD 5/2023)

La Fusión no incide en este aspecto, ni se otorgará compensación alguna a los socios de las Sociedades Intervinientes, pues en éstas no están permitidas las aportaciones de industria y no existen prestaciones accesorias.

IV. DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS SOCIOS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS, O LAS MEDIDAS PROPUESTAS QUE LES AFECTEN (artículo 4.1.3° del RD 5/2023)

Sin perjuicio de los derechos adicionales relativos a la solicitud de las garantías y el asesoramiento de la Sociedad dentro de los límites estatutariamente fijados que el artículo 22 LSGR confiere a los socios partícipes, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

V. VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (artículo 4.1.5° del RD 5/2023)

(i). Ventajas a favor de los expertos independientes

No se atribuirán ventajas de ningún tipo en IBERAVAL al experto independiente que, en su caso, sea designado por el Registro Mercantil a los efectos de lo previsto en el presente Proyecto Común de Fusión.

(ii). Ventajas a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes

No se atribuirán ventajas de ningún tipo en IBERAVAL a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Intervinientes.

VI. PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS: DERECHO A UNA COMPENSACIÓN EN EFECTIVO (conforme al artículo 12 y 4.1.6° del RD 5/2023)

En relación con la compensación en efectivo que el artículo 12 prevé para los socios que conforme al régimen específico de la operación de modificación estructural tengan el derecho a enajenar sus participaciones y voten en contra de la operación, se pone de manifiesto que, dado que la Fusión no encuadra dentro de los supuestos previstos en el artículo 12 del RD 5/2023, los socios de las Sociedades Intervinientes no gozarán del referido derecho de enajenación de sus participaciones.

VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (conforme al artículo 40.5° del RD 5/2023)



Una vez se haya inscrito la Fusión y el aumento de capital social en el Registro Mercantil correspondiente, los nuevos titulares de las participaciones de IBERAVAL tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES SOCIALES DARÁN DERECHO A OBTENER GARANTÍAS OTORGADAS POR IBERAVAL (CONFORME AL ARTÍCULO 56 c) DE LA LSGR)

Las participaciones puestas en circulación para su entrega a los nuevos socios de IBERAVAL darán derecho a obtener garantías otorgadas por éstas a partir de la inscripción de la baja de SOGARCA en el Registro Especial del Banco de España.

IX. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS OPERACIONES DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES HABRÁN DE CONSIDERARSE REALIZADAS A EFECTOS CONTABLES POR CUENTA DE IBERAVAL (CONFORME AL ARTÍCULO 56 d) DE LA LSGR Y EL ARTÍCULO 40.6 del RD 5/2023)

Las operaciones de las Sociedades Intervinientes se consideran realizadas, a efectos contables, por IBERAVAL a partir de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

X. CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ACTIVO Y PASIVO (CONFORME AL ARTÍCULO 40.7 del RD 5/2023)

La valoración del activo y del pasivo de los patrimonios de las Sociedades Intervinientes se han realizado siguiendo el criterio establecido en la Orden EHA/1327/2009, de 26 de mayo, sobre normas especiales para la elaboración, documentación y presentación de la información contable de las sociedades de garantía recíproca y el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Y todo ello respetando los criterios establecidos por el artículo 57.1 de la LSGR.

XI. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (CONFORME AL ARTÍCULO 56 b) DE LA LSGR Y 40.3º del RD 5/2023)

Antes de entrar a desarrollar la ecuación o tipo de canje, es preciso señalar que para su determinación se ha tenido en cuenta el particular régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, según el cual:

- 1) El valor de reembolso de las participaciones sociales no puede superar el valor nominal de las participaciones sociales (ni su valor real, en caso de ser este inferior al nominal), de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la LSGR.
- 2) El tipo de canje de las participaciones se establecerá sobre el valor real de las mismas. Asimismo, en caso de que quedaren restos de participaciones que no puedan ser canjeados y estén afectos a

garantías otorgadas por las Sociedades Intervinientes, se amortizarán esas participaciones, atribuyéndose el importe del reembolso a una reserva especial sujeta a las mismas normas que el capital social, hasta que pueda devolverse a los socios, una vez extinguidas las garantías satisfactoriamente para la Sociedades Intervinientes.

Esto supone que en la Fusión aquí proyectada, los señores socios de SOGARCA - que con la Fusión dejarían de serlo por quedar dicha sociedad extinguida - no tienen derecho a percibir por sus participaciones un valor superior al nominal (especifica el artículo 29.3 LSGR que la eventual plusvalía pertenecerá a las reservas de SOGARCA, sobre las cuales no tiene derecho alguno el socio que obtiene el reembolso y que, como consecuencia de la Fusión, pasarán a acrecentar las reservas de IBERAVAL de la que disfrutarán todos los socios, incluidos los señores socios de SOGARCA que con la Fusión pasarían a serlo de IBERAVAL).

De igual manera, los señores socios de SOGARCA tienen derecho a suscribir las participaciones de IBERAVAL por un precio máximo equivalente a su valor nominal, sin que se les pueda exigir un desembolso superior.

En definitiva, a efectos de canje, el valor real de las participaciones sociales corresponderá con su valor nominal. Por tanto, para el cálculo de la ecuación de canje, que debe realizarse sobre la base del valor real de las participaciones de una y otra sociedad, habrá de tomarse como tal el valor nominal de dichas participaciones.

Pues bien, el valor nominal de cada una de las participaciones sociales de las compañías es el que sigue:

- **IBERAVAL:** cada una de sus participaciones sociales tiene un valor nominal de ciento veinte euros (120€) por participación.
- **SOGARCA:** cada una de sus participaciones sociales tiene un valor nominal de ciento setenta y cinco euros (175€) por participación.

Dado que las participaciones de las Sociedades no coinciden entre sí, el Consejo de Administración de SOGARCA propondrá a su Junta General de Socios que delibere sobre la Fusión que, al propio tiempo, apruebe la siguiente operación:

- La realización de una operación de *split*. Dado que el valor nominal de la participación de SOGARCA es de ciento setenta y cinco euros (175€), mediante la presente operación se procederá al desdoblamiento de una participación de SOGARCA en ciento setenta y cinco (175) nuevas participaciones para que, de esta forma, el valor nominal de cada participación desdoblada sea de un euro (1€).
- Y seguidamente, la realización de una operación de *contrasplit*. Dado que el nuevo valor de la participación de SOGARCA después de la operación anterior de *split* es de un euro (1€), mediante

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



la presente operación se procederá a la agrupación de ciento veinte (120) participaciones de SOGARCA para que, en su conjunto, el valor nominal de la participación agrupada sea de ciento veinte euros (120€).

- Es de advertir que, como consecuencia de la operación de *contrasplit* anteriormente indicada, aplicando el artículo 57.2 de la LSGR, los restos de participaciones que no pueden ser canjeados y están afectos a garantías otorgadas por la sociedad, no podrán ser reembolsados a los socios de SOGARCA procediéndose a destinar ese importe a una reserva especial de IBERAVAL, la cual estará sujeta a las mismas normas que el capital social. Dicha reserva podrá reembolsarse a los socios de SOGARCA una vez se hayan extinguido las garantías satisfactoriamente.

Las citadas operaciones y la Fusión se plantean como recíprocamente condicionadas, ya que, al basarse la Ecuación de Canje en la simultánea aprobación de dichas operaciones, la Fusión no podrá hacerse de no ser éstas aprobadas. Correlativamente, estas operaciones tienen su razón de ser en la Fusión, por lo que, de no ser ésta aprobada por las Juntas o autorizadas por el Ministerio, el acuerdo de *split* y el de posterior *contrasplit*, así como la compensación a los socios en SOGARCA, quedarán también sin efecto.

Ello implica que la Ecuación de Canje debería ser la siguiente:

Tras estas operaciones, el valor nominal de la participación de SOGARCA será de ciento veinte euros (120€) por lo que coincidirá previamente a la Fusión con el valor nominal de la participación de IBERAVAL. En consecuencia, la Ecuación de Canje será uno (1) a uno (1), es decir, los socios de SOGARCA recibirán una (1) participación social de IBERAVAL por una (1) participación que tuvieran en SOGARCA.

XII. PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN Y FECHA DE LA FUSIÓN

La Fusión proyectada se realizará mediante la absorción de SOGARCA por parte de IBERAVAL, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella.

Todos y cada uno de los socios de SOGARCA recibirán, en canje de sus participaciones en el capital de SOGARCA, participaciones en el capital de IBERAVAL con los mismos derechos, que serán asignadas en la cuantía resultante de la ecuación de canje.

Como consecuencia de esta operación, IBERAVAL se subrogará en todos los derechos y obligaciones de SOGARCA y, en consecuencia, IBERAVAL podrá solicitar a los socios, una vez se haya ejecutado la Fusión, el cumplimiento de su obligación de aportar el capital no desembolsado en los términos expuestos en sus estatutos sociales.

Se entenderá como fecha de la Fusión la de su inscripción en el Registro Mercantil.

Con los efectos referidos a la fecha de la Fusión, se considerará adquirido el control del negocio de SOGARCA, traspasados sus activos y pasivos a IBERAVAL. Todo ello sin perjuicio de los derechos atribuidos en la Ley a la inserción de la inscripción de la Fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Asimismo, a partir del otorgamiento de escritura de Fusión entrarán en vigor los cargos de los consejeros designados por cada una de las Sociedades Intervinientes en sus respectivas Juntas Generales de Socios que acuerden la Fusión. Los actos de gestión y administración del Consejo de Administración se entenderán ratificados por el mero hecho de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

Los socios no podrán impugnar la Fusión tras su inscripción, siempre que se hubiere realizado de conformidad con las previsiones de la LSGR y el RD 5/2023.

XIII. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RESULTANTE: IBERAVAL

En el **Anexo I** a este Proyecto Común de Fusión se incluye la propuesta del texto refundido de los estatutos sociales de la sociedad resultante, IBERAVAL.

Dicho texto contempla la modificación de distintos artículos estatutarios. Recoge, específicamente, la nueva cifra de capital social mínimo resultante de la ampliación de capital que tendrá lugar en IBERAVAL como consecuencia de la Fusión (modificación del artículo 7), así como la modificación del artículo 32 de los Estatutos para recoger que el número máximo de miembros del Consejo de Administración sea quince (15) tras la Fusión.

XIV. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

De conformidad con la normativa vigente, el personal de SOGARCA pasará a formar parte de IBERAVAL, el cual se adaptará progresivamente a la estructura organizativa y condiciones laborales con los que actualmente cuenta IBERAVAL.

En concreto, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, "**Estatuto de los Trabajadores**"), IBERAVAL quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de SOGARCA respecto de dichos trabajadores, mediante el traspaso de todos los trabajadores de SOGARCA a IBERAVAL con mantenimiento de sus actuales condiciones laborales.

Lo anterior implica que la Fusión no conllevará consecuencias sobre las relaciones laborales de SOGARCA ni, consecuentemente, las de IBERAVAL, que no se verán modificadas en ningún caso.

Por otro lado, se hace constar que las Sociedades Intervinientes se encuentran en la actualidad administradas por los siguientes Órganos de Administración:



- o **IBERAVAL** está regida y administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros son los siguientes:

Presidente

- BLAPÓN INVERSIONES, S.L., representada por D. Cesar Pontvianne de la Maza.

Vicpresidente

- CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE), representada por D. Santiago Aparicio Jiménez.

Vocales

- GESTIONA CONSULTORIA Y OUTSOURCING, S.L., representada por D. Pedro Paz García.
- CAJA RURAL DE SALAMANCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, representada por D^a. Isabel Martín Arija.
- INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEON, representada por D. Carlos Martín Tobalina.
- AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA, representada por D. Luis Pérez Echeguren.
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR), representada por D. Javier Francisco Ojeda González-Posada.
- CETM SERVICIOS INTEGRALES AL TRANSPORTE, S.L., representada por D. José María Quijano Riestra.
- D. Félix Mariano Moracho Fuertes.
- D. Félix Eguía Domínguez.
- D. Manuel Rubio González.
- YEMAS DE SANTA TERESA, S.A., representada por D^a. María Isabel López Resina.
- D. Pedro Luis Ruiz Aragonese.

Secretario no consejero

- D. José Luis Vecilla Camazón.
- o **SOGARCA** está regida y administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros son los siguientes:

Vicepresidente

- HERGOVI S.A., representada por D. Ramón Polvorosa Mics.

Vocales

- PICO CORTES, S.L. representada por D. Rafael Álvarez Álvarez.
- GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA, representada por D. José Luis Ceballos Pereda.
- CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE CANTABRIA, representada por D. Tomás Dasgoas Rodríguez.
- EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, representado por D. Javier García Ruiz.
- ESTUGEST S.A., representada por D. Rubén Riaño Lois.
- CEOE CEPYME DE CANTABRIA, CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA, representada por Dña. Adela Sánchez Santos.

Secretario no consejero

- D. Julio Álvarez Rubio.

Se hace constar que, la Junta General de Socios de IBERAVAL que apruebe la Fusión acordará la designación de los miembros que formarán parte del Consejo de Administración de IBERAVAL tras la Fusión y que estará conformado por quince (15) miembros. En este sentido y a los efectos de la designación del nuevo Consejo de Administración de IBERAVAL, la Junta General de Socios de dicha sociedad tendrá en cuenta: (i) la composición actual del Consejo de Administración de IBERAVAL; y (ii) la propuesta de los dos (2) nuevos miembros que con carácter previo de la celebración de la citada Junta remita el Consejo de Administración de SOGARCA.

En este sentido, se actualizará el artículo 32 de los Estatutos Sociales de IBERAVAL con el fin de actualizar el nuevo número de miembros del Consejo de Administración.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



Asimismo, se hace constar que la presente Fusión no tiene impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

XV. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE

Conforme exige el artículo 41 del RD 5/2023, el Proyecto Común de Fusión será objeto de informe por el experto independiente que se pronunciará sobre la adecuación del tipo de canje de las participaciones sociales, así como sobre la suficiencia del capital aportado.

De acuerdo con la posibilidad reconocida en el párrafo 2 del apartado primero de dicho precepto, se solicitará un informe único a emitir por un experto independiente, cuya designación corresponderá al Registro Mercantil de Valladolid, al ser el domicilio social de IBERAVAL, como sociedad absorbente.

XVI. INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

Según se ha anunciado anteriormente en el primer apartado, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Intervinientes emitirán los preceptivos Informes de Administradores al Proyecto Común de Fusión, tal y como exige el artículo 5 del RD 5/2023, en el que se explicarán y justificarán a los socios y a los trabajadores los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión de las Sociedades Intervinientes mediante la absorción de SOGARCA por IBERAVAL, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

Asimismo, hará especial referencia, aunque ya se ha hecho en el presente Proyecto Común de Fusión, al tipo de canje de las participaciones y a las especiales dificultades de valoración que existen como consecuencia de las reglas que rigen el derecho de reembolso de los socios fruto del especial régimen jurídico de las sociedades de garantías recíprocas.

XVII. BALANCES DE LA FUSIÓN

Se considerará balance de Fusión de ambas compañías los cerrados a 31 de diciembre de 2024, los cuales han sido debidamente auditados y cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del Proyecto Común de Fusión (en adelante, los "**Balances de Fusión**").

XVIII. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.4º del RD 5/2023, y a la vista del patrimonio reflejado en los Balances de Fusión que servirán de base a la Fusión, se considera que la Fusión proyectada no pone en riesgo el cobro de los créditos de los acreedores de las Sociedades Intervinientes a su vencimiento, por lo que no se prevé que la misma tenga incidencia alguna para éstos, manteniendo IBERAVAL su nivel de solvencia tras la implementación de la Fusión.

Consecuentemente, no se considera necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener concedidas los acreedores.

XIX. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los abajo firmantes declaran que, a día de hoy, desconocen que existan causas por las cuales las Sociedades Intervinientes se encuentren en situación de incumplimiento de cualquier tipo respecto a sus obligaciones ante la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

De esta forma, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40.9º del RD 5/2023, se adjuntan como **Anexo II** los certificados que certifican lo antedicho.

XX. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La Fusión aquí proyectada, se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de dicha Ley.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

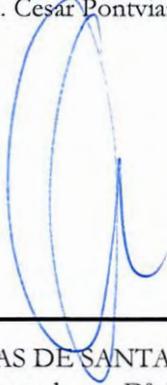


De conformidad con las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer a la aprobación del Proyecto Común de Fusión, firman dos ejemplares del Proyecto Común de Fusión los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades Intervinientes que a continuación se indican, solicitando su admisión a depósito por el Registrador Mercantil de Valladolid y por el Registro Mercantil de Santander, a los efectos de lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

**Los miembros del Consejo de Administración de
IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA**



BLAPÓN INVERSIONES, S.L. representada
por D. Cesar Pontvianne de la Maza



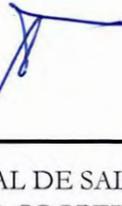
YEMAS DE SANTA TERESA, S. L.
representada por D^a. María Isabel López
Resina



D. Félix Mariano Moracho Fuertes



CONFEDERACIÓN DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES
DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE) por
delegación de voto



CAJA RURAL DE SALAMANCA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO representada por D^a. Isabel Martín
Arija



D. Félix Eguía Domínguez

D. Manuel Rubio González

D. Pedro Luis Ruiz Aragonese

**QUIJANO
RIESTRA JOSE
MARIA -
13751643N**

Firmado digitalmente
por QUIJANO Riestra
JOSE MARIA -
13751643N
Fecha: 2025.04.29
13:36:17 +02'00'

CETM SERVICIOS INTEGRALES AL
TRANSPORTE, S.L. representada por D. José
María Quijano Riestra

A este respecto se hace constar que los siguientes Consejeros de IBERAVAL no firman el presente Proyecto por imposibilidad de asistir al Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2025:

- INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEON
- AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR)

A este respecto se hace constar que GESTIONA CONSULTORIA Y OUTSOURCING, S.L. representada por D. Pedro Paz García, no firma el presente Proyecto por abstenerse en la votación de los acuerdos del Consejo de Administración relacionados con la Fusión adoptados con fecha 29 de abril de 2025.



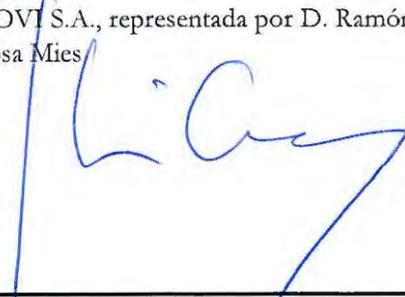
Los miembros del Consejo de Administración de
SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER



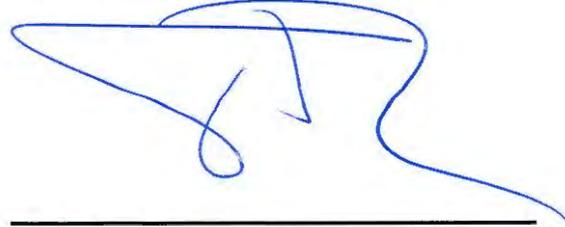
HERGOVI S.A., representada por D. Ramón
Polvorosa Mies



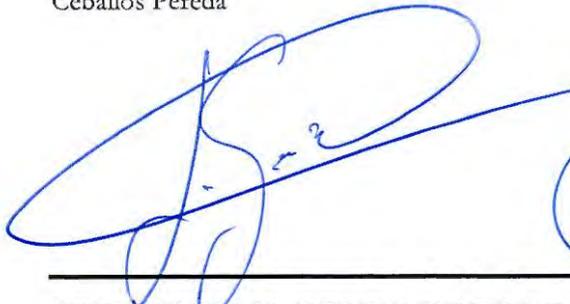
PICO CORTES, S.L. representada por D.
Rafael Álvarez Álvarez



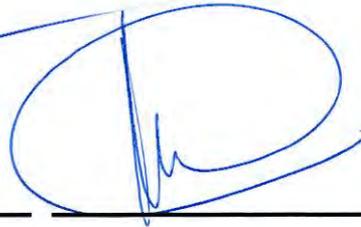
GOBIERNO REGIONAL DE
CANTABRIA, representada por D. José Luis
Ceballos Pereda



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO
INDUSTRIA Y NAVEGACION
DECANTABRIA, representada por D. Tomás
Dasgoas Rodríguez



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER, representado por D. Javier
García Ruiz



ESTUGEST S.A., representada por D. Rubén
Riaño Lois



CEOE CEPYME DE CANTABRIA,
CONFEDERACION DE EMPRESARIOS
DE CANTABRIA, representada por Dña.
Adela Sánchez Santos

ANEXO I

**Propuesta de Texto Refundo de los Estatutos Sociales de IBERAVAL, SOCIEDAD DE
GARANTÍA RECÍPROCA tras la Fusión**

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



ESTATUTOS

SOCIALES

Propuesta de Texto Refundido 29/04/2025

IBERAVAL
sociedad de garantía

Título I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 2. OBJETO SOCIAL

Artículo 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EJERCICIO

SOCIAL Artículo 5. DOMICILIO SOCIAL

Artículo 6. DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Título II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 7. CAPITAL MÍNIMO

Artículo 8. AUMENTO DE LA CIFRA MÍNIMA DEL CAPITAL

Artículo 9. REDUCCIÓN DE LA CIFRA MÍNIMA DE CAPITAL

Artículo 10. VARIABILIDAD DEL CAPITAL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL MISMO

Artículo 11. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 12. DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 13. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 14. DERECHOS ESENCIALES QUE ATRIBUYE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 15. DERECHOS ADICIONALES DE LOS SOCIOS PARTICÍPE

Artículo 16. DERECHO AL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Título III

DE LOS SOCIOS

Artículo 17. SOCIOS PARTICÍPE Y SOCIOS PROTECTORES

Artículo 18. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 19. EXCLUSIÓN DE UN SOCIO

Título IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sección primera: De los órganos de Gobierno

Artículo 20. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección segunda: De la Junta General

Artículo 21. LA JUNTA GENERAL

Artículo 22. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 25. DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y VOTO

Artículo 26. RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE

VOTO Artículo 27. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

Artículo 28. ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 29. ACTAS DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 30. ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL



IBERAVAL

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

Sección tercera: Del Consejo de Administración

Artículo 31. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 34. CONVOCATORIA, RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS

Artículo 35. DEL PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 36. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 37. ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Título V

DE LAS GARANTÍAS Y DEL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS

Artículo 38. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE GARANTÍA A LOS SOCIOS PARTÍCIPIES

Artículo 39. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS SOCIOS PARTÍCIPIES

Artículo 40. DEL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS

Título VI

DE LA SALVAGUARDA DEL CAPITAL, APLICACIÓN DE RESULTADOS Y CUENTAS ANUALES

Artículo 41. SALVAGUARDA DEL CAPITAL Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 42. RESERVA LEGAL

Artículo 43. LIMITACIONES AL REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 44. CENSURA Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS ANUALES

Título VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sección primera: De la disolución

Artículo 45. DISOLUCIÓN

Artículo 46. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN SOBRE EL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Sección segunda: De la liquidación

Artículo 47. COMISIÓN LIQUIDADORA

Artículo 48. REPARTO DEL ACTIVO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 49. ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Título I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

Con la denominación de IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, se constituye una Sociedad de Garantía Recíproca, que tendrá siempre carácter mercantil y se registrará por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, supletoriamente, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Capital, el Código de Comercio y por aquellas disposiciones legales complementarias que le fueren aplicables.

La Sociedad tendrá personalidad jurídica independiente de la de sus socios, que no responderán personalmente de las deudas sociales, quedando limitada su responsabilidad al importe de las participaciones sociales suscritas.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios partícipes para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

Además, podrá prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios partícipes y, una vez cubiertas las reservas y provisiones legalmente obligatorias para ella, podrá participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas.

La Sociedad no podrá conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios. Podrá emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Podrán formar parte de la Sociedad todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, dedicadas a cualquier actividad empresarial de lícito comercio, que tengan establecimiento en cualquier país o estado. Así mismo, podrán formar parte de la Sociedad otro tipo de empresas u organizaciones siempre que en la Sociedad se respete el requisito establecido en el párrafo siguiente.

Al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas. Se entenderá por empresas pequeñas y medianas aquellas que en todo caso determine la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EJERCICIO SOCIAL

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo sus operaciones el día de su inscripción en el Registro Mercantil.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero, para concluir el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el primer ejercicio social se iniciará en la fecha de comienzo de las operaciones, conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad establece su domicilio social en Valladolid, calle Estación, no 13, bajo.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro de la citada localidad. Asimismo, queda facultado para establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro del ámbito geográfico de actuación de la Sociedad.

ARTÍCULO 6.- DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General de la Sociedad, así como la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, se establece en Valladolid, calle Estación, no 13, bajo, 47004



Título II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7.- CAPITAL MÍNIMO

El capital social mínimo de la Sociedad queda fijado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000.- Euros), totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social está dividido en participaciones sociales de CIENTO VEINTE EUROS (120,00.- Euros) cada una de valor nominal, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.

Será nula la creación de participaciones sociales que no respondan a una aportación dineraria a la Sociedad y no podrán atribuirse participaciones sociales por una cifra inferior a su valor nominal. Salvo por las diferencias establecidas por la Ley 1/1994 y por los presentes Estatutos, todas las participaciones sociales atribuirán los mismos derechos a sus titulares.

ARTÍCULO 8.- AUMENTO DE LA CIFRA MÍNIMA DEL CAPITAL

Para aumentar válidamente la cifra del capital social mínima fijada en los Estatutos será preciso que el capital desembolsado de la Sociedad sea, al menos, igual a la nueva cifra de capital social mínimo que se pretende establecer.

ARTÍCULO 9.- REDUCCIÓN DE LA CIFRA MÍNIMA DE CAPITAL

Todo acuerdo de reducción de la cifra mínima de capital deberá ser publicado por tres veces en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en tres periódicos de los de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio y notificado a las Entidades acreedoras de los socios partícipes a favor de las cuales haya prestado garantía la Sociedad. Estas Entidades, así como los restantes acreedores ordinarios de la Sociedad podrán oponerse, dentro del plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del último anuncio, a la ejecución del acuerdo de reducción, si sus derechos no son debidamente garantizados.

Será nulo todo acto de ejecución de la reducción realizado antes de transcurrir los plazos mencionados o a pesar de la oposición entablada en tiempo y forma por cualquier acreedor al que no se le haya garantizado su crédito o con infracción de lo contemplado en el artículo 46.3 de la Ley 1/1994. Será nulo también el acuerdo de reducir la cifra mínima del capital social a una cantidad inferior a la establecida en el artículo 8 de la Ley 1/1994.

ARTÍCULO 10.- VARIABILIDAD DEL CAPITAL. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL MISMO

El capital social será variable entre la cifra mínima fijada en el artículo 7 de los Estatutos y el triple de dicha cantidad. Dentro de los límites establecidos para la variación del capital, y respetando los requisitos mínimos de solvencia, aquél podrá aumentar o disminuir sin necesidad de modificación estatutaria por acuerdo del Consejo de Administración, mediante la creación y atribución de nuevas participaciones sociales que deberán estar íntegramente suscritas y desembolsadas en un 25 por 100, como mínimo, en el momento de su creación, o mediante el reembolso y extinción de participaciones sociales existentes.

La reducción del capital social por debajo de la cifra mínima fijada en los Estatutos o el aumento del mismo por encima del triple de dicha cantidad exigirán el acuerdo de la Junta General de socios, adoptado según los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos. En cualquier caso, el contravalor de las nuevas participaciones sociales deberá consistir en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, y deberá ser igual al valor nominal de dichas participaciones.

Para la creación de nuevas participaciones sociales, no será requisito previo el total desembolso de las participaciones creadas con anterioridad, sin perjuicio del deber de desembolso total o parcial en los supuestos de prestación particular de garantías por la Sociedad en favor de alguno de los socios partícipes.

En los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho de suscripción preferente que no será negociable, siempre que no sobrepasen los porcentajes de participación previstos en la Ley 1/1994. Esto no obstante, cuando la ampliación se efectúe con el fin de que las nuevas participaciones sean suscritas por un socio para cubrir el porcentaje previsto como condición para la prestación de garantías, no actuará dicho derecho de suscripción preferente.

La ampliación de capital efectuada por el Consejo, y dentro de los límites previstos, se formalizará mediante simple acuerdo de dicho Órgano

Cuando la reducción del capital social tenga por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, deberá afectar por igual al valor nominal de todas las participaciones y habrá de ser acordada por la Junta General con los requisitos exigidos para la modificación de los Estatutos. La reducción del Capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las tres cuartas partes de la cifra del capital y hubiera transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

ARTÍCULO 11.- SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Los socios se inscribirán, con expresión del número de participaciones de que sean titulares y de los sucesivos desembolsos efectuados por razón de las mismas, en un libro especial que, debidamente legalizado, llevará la Sociedad. En él se expresarán el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del socio, su carácter de socio partícipe o de socio protector, fecha de suscripción y, en su caso, la empresa cuya titularidad ostente.

La titularidad de una participación social comporta de pleno derecho la adhesión a los presentes Estatutos y a cualesquiera otras normas dictadas por la Sociedad, a las decisiones adoptadas por la Junta General y por el Consejo de Administración, así como a cooperar en la defensa de los intereses sociales.

ARTÍCULO 12.- DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Será requisito indispensable para adquirir la condición de socio la suscripción de una participación social, como mínimo, la cual deberá desembolsarse, al menos, en un 25 por 100. El Consejo de Administración determinará la cuantía, el tiempo, forma y lugar en que habrán de realizarse los sucesivos desembolsos.

Habrán de estar totalmente desembolsadas las participaciones cuya titularidad exijan los presentes Estatutos para obtener una determinada garantía de la Sociedad, cuando esta garantía sea otorgada.

ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

La transmisión intervivos de las participaciones sociales exigirá siempre la previa autorización del Consejo de Administración, a favor de personas que cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos, y que pidan su admisión en calidad de socios, a no ser que ya lo sean. Las participaciones cuya titularidad exijan los presentes Estatutos para la obtención de una garantía otorgada por la Sociedad solo serán transmisibles, mientras la garantía subsista, junto con la empresa del socio.

En los casos de transmisión mortis causa de las participaciones, el heredero o legatario no adquirirá la condición de socio, a no ser que el Consejo de Administración lo acuerde a solicitud de aquél.

Si la solicitud no fuera estimada por el Consejo, en el mismo acto habrá de acordar el reembolso al heredero o legatario de las participaciones sociales, una vez extinguidas, en su caso, las deudas que la Sociedad tuviera garantizadas con cargo a esas participaciones.

Los derechos y obligaciones inherentes a las participaciones sociales que hayan sido objeto de transmisión se transmiten sin discontinuidad en la persona del o de los nuevos titulares.

La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, indicando el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del nuevo socio, así como la empresa de la que, en su caso, sea titular, al objeto de ser inscrito en el correspondiente libro de socios. Sin cumplir este requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle en la Sociedad como socio.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS ESENCIALES QUE ATRIBUYE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

El titular de una participación social tiene la condición de socio y le corresponden, como mínimo, los siguientes derechos:

- Primero Votar en las Juntas Generales, así como impugnar los acuerdos sociales.
- Segundo Solicitar el reembolso de las participaciones sociales que ostente.

IBERAVAL
INSTITUCIÓN DE CREDITO

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



Tercero	Participar, en su caso, en los beneficios sociales.
Cuarto	Recibir información conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital con carácter general para los socios.
Quinto	Participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS ADICIONALES DE LOS SOCIOS PARTICÍPES

Los socios partícipes tienen, además, el derecho a solicitar las garantías y el asesoramiento de la Sociedad dentro de los límites establecidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 16.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

El socio podrá exigir el reembolso de las participaciones sociales que le pertenezcan y cuya titularidad no le venga exigida por los Estatutos por razón de una garantía en vigor otorgada por la Sociedad y siempre que las obligaciones garantizadas hayan sido debidamente canceladas por el socio.

El reembolso deberá solicitarse al Consejo de Administración con una antelación mínima de tres meses.

El importe del reembolso no podrá exceder del valor real de las participaciones aportadas ni de su valor nominal. La eventual plusvalía pertenecerá a las reservas de la Sociedad, sobre las cuales no tiene derecho alguno el socio que obtiene el reembolso.

El socio que se separa responderá por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

Título III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 17.- SOCIOS PARTICÍPES Y SOCIOS PROTECTORES

Los socios, ya sean personas físicas o jurídicas podrán ser partícipes y protectores:

Socios partícipes.- Son aquellos socios a cuyo favor puede prestar garantía la Sociedad. Para ser socio partícipe es necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser empresario o empresa dedicados a cualquier actividad económica de lícito comercio con establecimiento dentro del ámbito de actuación de la Sociedad, establecido en el artículo 3 de los Estatutos Sociales.

También podrán ser socios partícipes las Agrupaciones, Confederaciones y Asociaciones de los empresarios reseñados en el párrafo precedente y otras empresas conforme al artículo 3 de los Estatutos Sociales.

b) Suscribir un mínimo de una participación social y desembolsar al menos el 25% de las participaciones suscritas.

c) No encontrarse, en el momento de solicitar la admisión como socio, en estado de insolvencia o concurso o que no se haya solicitado dicha situación de concurso o estado jurídico equivalente.

Socios protectores.- Estos socios no podrán solicitar la garantía de la Sociedad para sus operaciones. Su participación, directa o indirecta en el capital social no excederá conjuntamente del 50 por 100 de la cifra mínima fijada para ese capital en los Estatutos Sociales. No se computarán en ese porcentaje las participaciones pertenecientes a socios protectores que sean Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas; sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de los anteriores o entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general.

Estos socios deberán suscribir un mínimo de una participación social y desembolsar al menos el 25% de las participaciones suscritas.

ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La cualidad de socio se pierde:

- a) Por la transmisión de la totalidad de las participaciones sociales realizadas en las condiciones previstas en el artículo 13 de los Estatutos.
- b) Por muerte en caso de personas físicas o disolución en caso de personas jurídicas. c) Por pérdida de la calidad de empresario.
- d) Por desaparición de alguna de las condiciones requeridas para ser admitido como socio.
- e) Por ejercicio del derecho al reembolso de las participaciones sociales según se regula en el artículo 16 de los Estatutos.
- f) Por haber sido excluido como socio conforme se regula en el artículo siguiente de los Estatutos.
- g) Por la apertura de la fase de liquidación en caso de concurso de acreedores.

ARTÍCULO 19.- EXCLUSIÓN DE UN SOCIO

Causas de exclusión:

- a) Usar un socio de los capitales comunes y de la firma social para negocios por cuenta propia.
- b) Inferir en funciones administrativas el socio a quién no compete desempeñarlas.
- c) Cometer fraude en la administración algún socio administrador.
- d) Incumplimiento de las aportaciones debidas al patrimonio social, según lo previsto en los Estatutos y los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Impago de los gastos y comisiones adeudadas a la Sociedad. f) Ejercicio de operaciones que no sean de lícito comercio.
- g) Incumplimiento por el socio de las obligaciones garantizadas, así como incumplimiento de cualquier obligación que haya contraído frente a la Sociedad.
- h) Faltar de cualquier modo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales, de los acuerdos y decisiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración en relación con el fin de la Sociedad y las garantías que en cumplimiento de sus fines sean prestadas por ésta.

La Junta General podrá decidir la exclusión de un socio, que deberá ser convocado a la sesión de la Junta en cuyo orden del día figure el acuerdo de la exclusión, convocatoria que deberá hacerse mediante carta certificada con una antelación no inferior a quince días de la fecha en que la reunión haya de tener lugar. La no asistencia del interesado se interpretará como renuncia a su defensa.

El Consejo de Administración, podrá proponer a la Junta General la exclusión del socio con expresión de las causas concretas de tal propuesta.

El acuerdo de la Junta General por el que se excluye de la Sociedad a un socio privará a éste de su condición de tal y le otorgará el derecho al reembolso de las participaciones sociales, una vez extinguidas en su caso las obligaciones a cuyas garantías se hallaban afectadas.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá acordar la exclusión de un socio por haber incumplido la obligación garantizada y ser dudoso el recobro de la cantidad pagada por la Sociedad, en cuyo caso el importe del reembolso de las participaciones del socio excluido se destinará a cubrir el pago realizado por la Sociedad en virtud de la garantía. Si el importe del reembolso excediera de la cantidad pagada por la Sociedad, el exceso se destinará, en su caso, a una reserva para cubrir otras garantías otorgadas a favor del mismo socio que permanezcan vigentes.

En todo caso, tanto el importe del reembolso de las participaciones como la responsabilidad del socio excluido por dicho importe, en relación con las deudas contraídas por la Sociedad con anterioridad a la fecha del reembolso, se regirán por lo establecido para la separación en el artículo 16 de los Estatutos.



Título IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Sección primera: De los órganos de Gobierno

ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General y el Consejo de Administración.

Sección segunda: De la Junta General

ARTÍCULO 21.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General es la reunión de socios debidamente convocada y constituida.

La Junta General, que se reunirá al menos una vez al año, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales y por estos Estatutos, y en especial sobre los siguientes:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración y la determinación de su número.
- b) Ejercicio de la acción social de responsabilidad de los Administradores.
- c) Aprobación de las cuentas anuales, de la aplicación de resultados y censura de la gestión social.
- d) Fijación del límite máximo de deudas a garantizar por la Sociedad durante cada ejercicio. A falta de acuerdo sobre el límite máximo de la deuda a garantizar por la Sociedad durante el siguiente ejercicio social, se entenderá prorrogado el mismo límite que regía anteriormente.
- e) Nombramiento de auditores de cuentas.
- f) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.
- g) Aumento o disminución de la cifra mínima del Capital Social que figura en los Estatutos.
- h) Exclusión de un socio por alguna de las causas establecidas legal o estatutariamente, salvo cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio del desembolso de los dividendos pasivos o de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, que en ese caso corresponderá al Consejo de Administración.
- i) Disolución, fusión y escisión de la Sociedad. Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Será ordinaria aquella que se celebre para conocer y decidir sobre los asuntos comprendidos en los apartados c), d) y e). En tales juntas, sin embargo, podrán tomarse acuerdos sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en el orden del día.

Esta Junta General habrá de reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Serán extraordinarias todas las demás.

ARTÍCULO 22.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.

En la solicitud deberán expresarse los asuntos a tratar en la Junta, que deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde tenga su domicilio la Sociedad, con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, en segunda y todos los asuntos que han de tratarse. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Igualmente, el anuncio expresará, en los casos que exige la Ley, el derecho de los socios a examinar en el domicilio social y en su caso a obtener copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 24.- QUORUM Y MAYORÍAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General de socios quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados, socios que ostenten, al menos, el 25 por 100 del total de votos atribuidos en la Sociedad. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de la cifra mínima de capital que figure en los Estatutos, la exclusión de un socio, la fusión o escisión de

la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria un número de socios que ostente el 50 por 100 del total de votos atribuidos en la Sociedad. En segunda convocatoria bastará la asistencia de socios que ostenten el 25 por 100 del total de votos. Cuando concurren socios que representen menos del 50 por 100 del total de votos, los acuerdos a que se refiere este apartado sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del total de votos que corresponda a los socios presentes o representados en la Junta. Para adoptar el acuerdo de disolver la Sociedad será preciso que voten a favor del mismo un número de socios que ostente las dos terceras partes del total de votos atribuidos en la Sociedad.

Los demás acuerdos se adoptarán, excepto en los casos previstos en el apartado anterior, por mayoría de votos presentes, y obligarán a todos los socios, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se hubieran abstenido de votar.

Los socios podrán constituirse en Junta Universal en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Se autoriza la asistencia, a las Juntas Generales, de directores, gerentes, técnicos u otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y VOTO

Derecho de información: en todo caso, los documentos sometidos a la Junta General, tales como inventarios, balances, cuentas de explotación y de pérdidas y ganancias, informes del Consejo de Administración, textos de proyectos de resolución que lleven modificaciones de Estatutos, etc., deben estar a disposición de los socios en la sede social durante los quince días que precedan a la fecha de la Junta General. No se puede negar a un socio el derecho a consultar dicha documentación.

Derecho de asistencia: todos los socios podrán concurrir personalmente o representados por otro socio a las reuniones de la Junta General.

Se permite la asistencia a las Juntas Generales por medios telemáticos, siempre y cuando se garantice debidamente la identidad de los socios y se describan, en la convocatoria de la Junta General, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios. En estos casos el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Derecho de voto: cada participación atribuye el derecho a un voto, pero ningún socio podrá tener un número de votos superior al cinco por ciento del total.



ARTÍCULO 26.- RESTRICCIONES AL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

No será lícito el ejercicio del derecho de voto para adoptar una decisión que venga a liberar de una obligación a quién lo ejercita o para decidir sobre la posibilidad de que la Sociedad haga valer determinados derechos contra él.

Los socios que, conforme a este precepto, no puedan ejercitar el derecho de voto serán computados a los efectos de la regular constitución de la Junta, pero no para el cómputo de la mayoría para la adopción del acuerdo. No obstante lo dispuesto en el artículo 25 respecto al derecho de voto, los socios protectores que sean Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o sectorial, podrán tener, cada uno de ellos, hasta un número de votos equivalente al 50 por 100 del total, pero en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de socios protectores podrán exceder de esa misma proporción. En caso necesario se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada uno de ellos, sin que se les pueda privar de un voto como mínimo.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL

Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio. Ningún representante podrá ostentar más de diez representaciones ni un número de votos delegados superior al diez por ciento del total.

La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

ARTÍCULO 28.- ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad, presente. Si el Presidente o los Vicepresidentes están ausentes, los miembros del Consejo de Administración presentes designarán para ocupar esta función a un Consejero.

Actuará de Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario de dicho Órgano. En caso de ausencia de ambos, los miembros del Consejo de Administración presentes designarán a la persona que haya de desempeñar dicha función en esa reunión.

ARTÍCULO 29.- ACTAS DE LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL

Las deliberaciones de la Junta General, deberán constar en un libro de Actas que será firmado por el Presidente y Secretario que hayan actuado como tales en la Junta correspondiente.

De las copias o extractos de estas actas podrán expedirse certificaciones.

Después de la disolución de la Sociedad, durante la liquidación, estas copias y extractos serán certificados por alguno de los liquidadores.

ARTÍCULO 30.- ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Son aplicables las disposiciones contenidas en el Título V del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capitales, a excepción de los artículos 164, 167, 168, 172, 173, 174, 176, 179.2, 179.3, 180, 181.2, 182, 184, 185, 186, 187, 188.3, 189, 193, 194, 201.2 y 201.3 de dicho texto legal en materia de las Juntas Generales de las sociedades de garantía recíproca.

Sección tercera: Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 31.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1.- El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo 2 de los Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Consejo de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sin que quepa ulterior recurso contra el acuerdo de no admisión.
- b) Acordar el aumento o disminución del capital entre la cifra mínima fijada para el mismo en los Estatutos y el triple de dicha cantidad, mediante la creación o el reembolso de aportaciones sociales, respetando, en todo caso, los requisitos mínimos de solvencia.
- c) Representar a la Sociedad en todos los asuntos referentes al giro o tráfico de la empresa.
- d) Determinar las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la Sociedad y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Nombrar al Director General de la Sociedad, que deberá cumplir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.
- f) Fijar el importe máximo y el plazo de las garantías que la Sociedad puede suscribir a petición de cada uno de los socios partícipes en particular.
- g) Decidir sobre la pérdida de la condición de consejero atendiendo a las causas recogidas en el artículo 34 de estos Estatutos. Para que este acuerdo tenga plena efectividad deberá ser ratificado por la primera Junta General que se reúna.
- h) Establecer el presupuesto anual de ingresos y gastos y determinar los gastos de estudio y/o tramitación, así como la comisión por el aval prestado.
- i) Otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes para sus operaciones, estableciendo, en su caso, las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para conseguir la garantía, sin que quepa ulterior recurso contra el acuerdo adoptado.
- j) Determinar las inversiones del patrimonio social.
- k) Convocar la Junta General.
- l) Rendir cuentas, presentar balances y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta General.
- m) Proponer a la Junta General la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio.
- n) Autorizar las transmisiones de participaciones sociales.
- ñ) Realizar cualesquiera otros actos y adoptar cualesquiera otros acuerdos que no estén expresamente reservados a la Junta General por precepto legal o estatutario.
- o) Exclusión de un socio por las causas a las que se refiere el artículo 21h) de estos Estatutos.

2.- El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, a su Presidente, regulará su propio funcionamiento, podrá aceptar la dimisión de los consejeros y podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva así como cualquier otra que se considere necesario nombrar, y podrá designar un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en las otras comisiones que se considere necesario constituir y/o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.



3.- El Consejo de Administración decidirá, caso por caso, sobre la procedencia de otorgar las garantías de la Sociedad para las operaciones de los socios. Podrá ijar las condiciones especiales que haya de cumplir el socio para que la Sociedad garantice su deuda.

4.- Cuando la Sociedad se hubiera visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio, el Consejo de Administración podrá acordar la exclusión del socio con los efectos previstos en el artículo 19 de los presentes Estatutos Sociales.

5.- Para la adopción de acuerdos, el Consejo de Administración podrá incorporar a sus reuniones los asesores y comisiones de expertos que estime oportunos.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará constituido por un número de miembros no inferior a 12, ni superior a 15. El nombramiento de los mismos y la determinación de su número, dentro de los límites anteriormente establecidos, corresponderá a la Junta General.

A estos efectos, las participaciones sociales que voluntariamente se agrupen hasta reunir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo que, según decida la Junta General dentro del mínimo y máximo antes indicado deban componer el Consejo, tendrán derecho a designar los que superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los socios, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. No obstante, el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo deberán ostentar la condición de socios.

El nombramiento de Consejero podrá recaer en una persona jurídica; en este caso, la función se desempeñará a través de la persona física que la persona jurídica nombrada designe libremente.

Los socios protectores no podrán ocupar más de la mitad de los puestos del Consejo, pero no podrá exceder de la cuarta parte el número de puestos ocupados por socios protectores que no sean: Administraciones públicas, organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, Sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualquiera de las anteriores y entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o sectorial.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad. Se entenderá por reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como conocimiento y experiencia adecuados lo dispuesto por la normativa de aplicación en cada momento.

Las funciones de consejero son gratuitas, sin perjuicio, en su caso, del derecho al reembolso de los gastos que se hubieran ocasionado como consecuencia del ejercicio de su cargo, como pudieran ser gastos y quebrantos por asistencia y kilometraje.

ARTÍCULO 33.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente, el cual requerirá la condición de socio partícipe, y podrá designar uno o varios Vicepresidentes. Así mismo nombrará a un Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, ambos no requerirán la condición de Consejero. La duración del cargo de consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez más por un periodo de igual duración máxima. No obstante lo anterior, los Consejeros socios protectores, el Secretario, Vicesecretario y los consejeros que a su vez sean técnicos empleados de la Sociedad podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Consejo podrá renovarse parcialmente cada dos años.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA, RÉGIMEN DE ACUERDOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o quién haga sus veces, y al menos 4 veces al año, mediante convocatoria escrita, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. No será necesaria convocatoria alguna si, hallándose reunidos todos los miembros del Consejo, convienen constituirse en dicho órgano.

En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente, corresponderá al Vicepresidente de mayor edad efectuar la convocatoria.

El Consejo deberá ser convocado a petición de la mitad, al menos, de sus miembros, siendo la solicitud dirigida al Presidente o a quién haga sus veces. En tal caso, dicha reunión se convocará para celebrarse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la petición, indicando lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar en el Orden del Día.

Aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo si, previa petición al Presidente por escrito, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En caso de urgencia, el Consejo podrá ser convocado por teléfono, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o cualquier otro medio telemático, con un preaviso que permita a los consejeros cumplir con sus deberes de asistencia. Los motivos de convocatoria de urgencia deberán quedar expuestos en el acta de la sesión.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del ámbito de actuación establecido en el artículo 3o de los Estatutos, lo que se indicará claramente en la convocatoria.

También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que al menos un tercio de los consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Presidente y, en caso de ausencia o imposibilidad, al Vicepresidente de mayor edad, presente. En el supuesto de imposibilidad de ambos, las reuniones del Consejo serán presididas por aquél de los Consejeros que elijan los restantes miembros para cada sesión.

Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en los casos de empate. Cualquier consejero podrá delegar su representación en otro de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo original) sin necesidad de sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento. El acuerdo se entenderá adoptado cuando voten a favor del mismo la mayoría de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo se extenderán en un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El acta de cada sesión podrá ser aprobada al final de la misma, y en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto, o bien podrá ser aprobada en la siguiente reunión del Consejo.

A los efectos de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, se estará a lo que establece la Ley de Sociedades de Capital y la Ley sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

IBERAVAL
Sociedad de Capital

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



Serán causas de pérdida de la condición de consejero, entre otras, las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado de la obligación de asistencia a las reuniones de los órganos de los que forme parte.
- b) Que una vez aceptado su cargo, fuera declarado en concurso o se solicitara dicha situación de concurso o estado jurídico equivalente, así como, que incurriese en alguna causa que disminuya o modifique su capacidad civil.
- c) Encontrarse en mora con la Sociedad.
- d) Ser Administrador de otra sociedad competidora o tener bajo cualquier forma intereses opuestos a los de la Sociedad.
- e) En general, pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35.- DEL PRESIDENTE DE HONOR

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios presidentes de honor, con carácter vitalicio, de entre aquellos que hubieran ocupado el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Quien ocupe este cargo honorario podrá asistir a todas las reuniones que celebre el Consejo de Administración pero no podrá intervenir en las votaciones de los acuerdos que adopte dicho Órgano.

Podrá asistir a cuantos actos estén relacionados con la Sociedad, representando a la misma cuando expresamente se lo encomiende el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36.- DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General, nombrado por el Consejo de Administración, será el máximo responsable ejecutivo de la Sociedad y, por tanto, será el encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar los recursos existentes para la consecución de los objetivos fijados por el Consejo de Administración. Establecerá y desarrollará el marco de actuación estratégico de la Sociedad. Asimismo, reportará directamente al Consejo de Administración.

Los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como de conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de las funciones deberán también concurrir en quienes ocupen el cargo de Director General o asimilados en la Sociedad, así como en los responsables de las funciones de control interno y en aquellas personas que ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la Sociedad.

A título enunciativo, el Director General desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistencia a los Consejos de Administración para exponer la marcha de la Sociedad y responder a cuantas aclaraciones se le soliciten.
- b) Asistirá a la Comisión Ejecutiva de la Sociedad o a cualquier otra que se pudiera constituir.
- c) Será el máximo responsable de ejecutar las decisiones del Consejo de Administración, así como de la gestión diaria de la Sociedad.
- d) Tendrá bajo su responsabilidad jerárquica, directa o indirecta, a la totalidad de empleados de la Sociedad, coordinando la actividad de los diferentes departamentos y unidades con el fin de alcanzar los objetivos establecidos por el Consejo de Administración y conseguir, asimismo, la máxima eficiencia y rentabilidad de las operaciones.
- e) Establecerá, asistido por los directores de los distintos departamentos, zonas o áreas, las políticas de la Sociedad.
- f) Presentará al Consejo de Administración, para su discusión y aprobación, los presupuestos anuales de la Sociedad.
- g) Analizará y, en su caso, contratará los recursos que resulten necesarios para cumplir con los presupuestos y objetivos establecidos por el Consejo de Administración.
- h) Constituirá y coordinará los comités de riesgos o cualquier otro que resulten necesarios para garantizar el buen fin las operaciones avaladas por la Sociedad.
- i) Coordinará la labor de la asesoría jurídica en cuanto al seguimiento de las operaciones y acciones tendentes al recobro de los morosos.

ARTÍCULO 37.- ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Son aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia del Consejo de Administración de las sociedades de garantía recíproca.

Título V

DE LAS GARANTÍAS Y DEL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 38.- CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE GARANTÍA A LOS SOCIOS PARTÍCIPES.

Los socios partícipes que pretendan obtener de la Sociedad garantías por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, distinto del seguro de caución, para las operaciones que realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares, deberán dirigir su solicitud al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración establecerá los informes y documentos que se acompañarán a las solicitudes, quedando a disposición de los socios partícipes los impresos necesarios en el domicilio, sucursales o agencias de la Sociedad.

Asimismo, el citado Consejo determinará el importe que por gastos de estudio y de tramitación de la garantía deberán satisfacer los socios partícipes.

Para que la Sociedad otorgue una garantía, una vez aprobada la concesión de la misma, el socio partícipe deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir y desembolsar en su totalidad un número de participaciones de capital social cuyo valor nominal sume como mínimo un cero coma cincuenta (0,50) por ciento de la cuantía de la operación avalada, en el supuesto de avales financieros, y un mínimo del cero coma veinticinco (0,25) por ciento en el caso de avales técnicos. El Consejo de Administración u órgano delegado podrá acordar la reducción de los anteriores porcentajes para aquellas operaciones o grupo de operaciones cuyas características especiales así lo justifiquen, acuerdos que deberán notificarse en la primera Junta General de Socios que se celebre.
- b) Satisfacer a la Sociedad en concepto de comisión por el aval prestado, el importe que el Consejo de Administración hubiese acordado, en razón a la situación por la que atraviese el mercado financiero y la política presupuestaria de la Sociedad.
- c) Satisfacer la cantidad que se determine en concepto de gastos de tramitación y estudio.
- d) Aportar las garantías personales o reales que en su caso solicite el Consejo de Administración, así como otras garantías, incluidos depósitos en efectivo, que se puedan exigir en cada operación otorgada.
- e) Comprometerse a utilizar el importe del crédito a garantizar para el fin específico que motivó su solicitud.
- f) Firmar el contrato de aval, comprometiéndose al cumplimiento de sus condiciones y de los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS SOCIOS PARTÍCIPES

El Consejo de Administración determinará los servicios de asistencia y asesoramiento financiero a prestar por la Sociedad, estableciendo, en su caso, las condiciones a que se ajustarán los mismos.

ARTÍCULO 40.- DEL FONDO DE PROVISIONES TÉCNICAS

La Sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la Sociedad.

Dicho fondo de provisiones técnicas, en todo caso, podrá ser integrado por:

- a) Dotaciones que la Sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
- b) Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos

IBERAVAL
Sociedad de Garantía Recíproca

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



sociales.

c) Cualesquiera otras aportaciones que reglamentariamente se determinen.

Título VI

DE LA SALVAGUARDA DEL CAPITAL, APLICACIÓN DE RESULTADOS Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 41.- SALVAGUARDA DEL CAPITAL Y REPARTO DE BENEFICIOS

Sólo podrán ser repartidos entre los socios los beneficios realmente obtenidos o reservas expresas de efectivos de libre disposición, siempre que el valor del activo real menos el pasivo exigible no sea inferior al capital social.

El reparto de beneficios habrá de hacerse, en su caso, respetando los límites establecidos en la Ley 1/1994 y, en particular, los requisitos mínimos de solvencia que se establezcan.

ARTÍCULO 42.- RESERVA LEGAL

La Sociedad detraerá, como mínimo, un 50 por 100 de los beneficios que obtenga encada ejercicio, una vez deducido el Impuesto sobre Sociedades, hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance un valor igual al triple de la cifra mínima del capital social. De esta reserva sólo podrá disponer para cubrir, en su caso, el saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias y deberá reponerlo cuando descienda del indicado nivel.

ARTÍCULO 43.- LIMITACIONES AL REPARTO DE BENEFICIOS

Una vez hecha la detracción mencionada en el artículo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se podrán distribuir beneficios a los socios en proporción al capital que hayan desembolsado.

En la medida que lo permitan los excedentes existentes y las reservas de libre disposición, podrá atribuirse a los socios un beneficio equivalente, como máximo, al interés legal del dinero.

No obstante, a fin de reforzar la solvencia de la Sociedad no podrán distribuirse beneficios entre los socios hasta que la suma de la reserva legal y las reservas de libre disposición no alcancen un valor igual al doble de la cifra mínima de capital social.

Los beneficios sobrantes de las operaciones anteriores deberán destinarse a la dotación de reservas de libre disposición.

ARTÍCULO 44.- CENSURA Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS ANUALES

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados deberán ser sometidos al examen e informe de auditores de cuentas designados por la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las cuentas anuales se someterán en cuanto a su depósito y publicidad a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el capítulo VII de la Ley de Sociedades de Capital, con excepción de los artículos 257, 258, 261, 263.2, 265.2, 273, 274, 275 y 277, en materia de cuentas anuales y aplicación de resultados de las sociedades de garantía recíproca.

Título VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sección primera: De la disolución

ARTÍCULO 45.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá:

a) Por acuerdo de la Junta General, convocada con los mismos requisitos exigidos para la modificación de Estatutos y adoptado por un número de socios que ostente las dos terceras

partes del total de votos atribuidos en la Sociedad.

b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el in social, o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

c) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a las dos terceras partes del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

d) Por reducción del capital social desembolsado por debajo de la cifra mínima exigida para ese capital en la Ley 1/1994.

e) Por la fusión de la Sociedad con otra sociedad de garantía recíproca o por la escisión total de la sociedad en dos o más sociedades de esa misma naturaleza.

f) Por la apertura de la fase de liquidación cuando la Sociedad se hallare declarada en concurso.

g) Por revocación del Ministerio de Economía y Hacienda de la autorización conforme a lo establecido en la normativa legal.

h) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos.

Cuando concurra alguna de las causas previstas en los apartados b), c), d), y h) del apartado anterior, la disolución de la Sociedad requerirá acuerdo de la Junta General constituida con arreglo al artículo 36.1 de la Ley 1/1994. Será aplicable en tales casos lo dispuesto en los artículos 365, 366 y 367 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el supuesto previsto en el párrafo f), la Sociedad quedará automáticamente disuelta al producirse en el concurso la apertura de la fase de liquidación. El juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la Sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal.

ARTÍCULO 46.- EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN SOBRE EL REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Adoptado el acuerdo de la disolución de la Sociedad, quedará en suspenso el derecho a exigir el reembolso de las participaciones por parte de los socios.

Sección segunda: De la liquidación

ARTÍCULO 47.- COMISIÓN LIQUIDADORA

Para la práctica de las operaciones de liquidación se constituirá una Comisión liquidadora presidida por un representante del Banco de España e integrada por cuatro miembros designados, respectivamente, por los socios partícipes, por los socios protectores, por las entidades de crédito que tuvieran operaciones garantizadas por la Sociedad en ese momento y por la Comunidad Autónoma donde la Sociedad tenga su domicilio social.

ARTÍCULO 48.- REPARTO DEL ACTIVO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

Extinguidas las garantías otorgadas por la Sociedad y satisfechos los créditos contra ella, el activo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al número de participaciones de las que sean titulares y el tiempo en que hayan permanecido ininterrumpidamente en la Sociedad. Quedarán excluidos de la participación en el reparto de las eventuales reservas, los socios que lo hayan sido en un plazo inferior a cinco años, salvo en el caso de que la Sociedad llegase a disolverse durante los cinco primeros años.

Si todas las participaciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá, en primer término, a los socios que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre

la aportación de los que hubiesen desembolsado menos, y el resto se distribuirá entre los socios con arreglo al criterio establecido en el apartado anterior.

En el caso de que el activo resultante no bastase para reembolsar a los socios los desembolsos realizados, las pérdidas se distribuirán en proporción al valor nominal de las participaciones.

IBERAVAL
Sociedad de Garantía Recíproca

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



ARTÍCULO 49.- ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Será de aplicación a la disolución y liquidación de la Sociedad los artículos 360.1 a), 369 y 371.2 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las disposiciones de esa misma ley, contenidas en el Capítulo II del Título X, con excepción de los artículos 371.1, 374, 381, 382 y 392.1.



IBERAVAL

sociedad de garantía



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

ANEXO II

**Certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y
frente a la Seguridad Social**

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CASTILLA Y LEON

AV SALAMANCA, 20
47015 VALLADOLID (VALLADOLID)
Tel. 983363760

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20254197300

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **V09330796** RAZÓN SOCIAL: **IBERAVAL SDAD DE GARANTIA RECIPROCA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE ESTACION NUM 13 47004 VALLADOLID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 29 de abril de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación DDLY9RJ2R2JASW2B** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 58



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 3362 ALEJANDRO JAIME MARIGOMEZ RODRIGUEZ , con respecto a IBERAVAL, S.G.R. , con NIF 0V09330796 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 29/04/2025 13:01:58

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: KXZ7L-4AL5N-UZRON-VL7HE-KRSQS-UZTBC Fecha: 29/04/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

Delegación de CANTABRIA
CL CALVO SOTELO, 27
39071 SANTANDER (CANTABRIA)
Tel. 942204000

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20254180213

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **A39030101** RAZÓN SOCIAL: **SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE SANTAN**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE MIGUEL ARTIGAS NUM 6 39007 SANTANDER (CANTABRIA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 29 de abril de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YA3T7GSP2KYFNAYN** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 56332 JOSE MIGUEL MANRIQUE QUINTANA , con respecto a SOGARCA , con NIF 0A39030101 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN N.º 52

Información obtenida a 29/04/2025 12:52:55

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 3QJRY-UBLR5-IKVKM-DVWB2-C5PWD-E6EVY **Fecha:** 29/04/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.





LEGI...



IN5052828

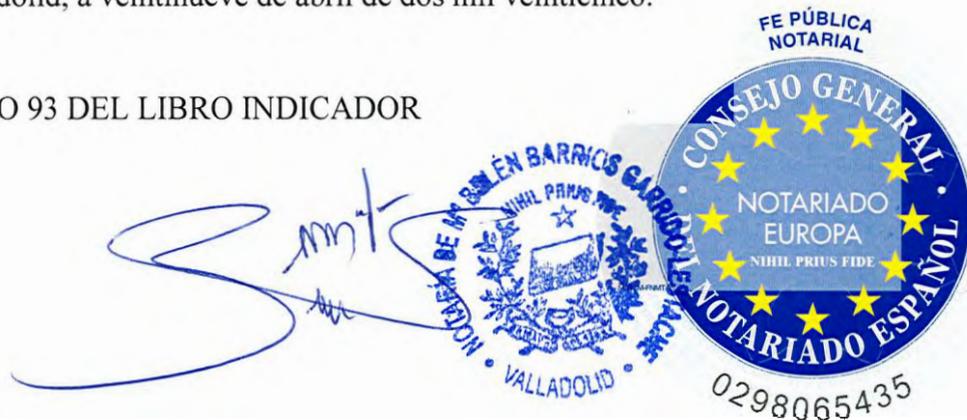
12/2024

...TIMACIÓN.- Yo, **MARÍA BELÉN BARRIOS GARRIDO-LESTACHE**, Notario de Valladolid y del Ilustre Colegio de Castilla y León, DOY FE: Que, respecto del documento que antecede, considero LEGITIMA:

- La firma manuscrita de **CÉSAR PONTVIANNE DE LA MAZA**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **70.882.379-J**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **SANTIAGO APARICIO JIMÉNEZ**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **16.786.486-M**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **MANUEL RUBIO GONZÁLEZ**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **70.977.627-H**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **FÉLIX MARIANO MORACHO FUERTES**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **12.354.055-L**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **FÉLIX EGUIA DOMÍNGUEZ**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **16.262.169-L**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **MARÍA ISABEL LÓPEZ RESINA**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **06.579.284-L**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **MARÍA ISABEL MARTÍN ARIJA**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **07.843.529-T**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma manuscrita de **PEDRO LUIS RUIZ ARAGONESES**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **70.240.762-G**, al haber sido puesta en mi presencia.
- La firma digital de **JOSE MARÍA QUIJANO RIESTRA**, a quien identifiqué por su Documento Nacional de Identidad **13.751.643-N**, al haber sido reconocida en mi presencia, del que no consta en la sede electrónica notarial ninguna alerta policial de que se haya denunciado su extravío, sustracción o manipulación, y del que resulta la coincidencia de la foto con la persona compareciente, compareciendo en el espacio habilitado en la sede electrónica notarial como portal del ciudadano por medio de videoconferencia.

En Valladolid, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

ASIENTO 93 DEL LIBRO INDICADOR



IN2431170

12/2024



IMPORTE: 0,15 €



...TIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS Nº 52

YO, RAFAEL SEGURA BÁEZ, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Cantabria con residencia en Santander, DOY FE: Considero legitimas las firmas que anteceden de: DON RAFAEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ con D.N.I. número 13.771.074-P, DON TOMÁS DASGOAS RODRIGUEZ con D.N.I. 13.772.282-C, DON RAMÓN POLVOROSA MIES con D.N.I. 12.757.307-N y DON RUBÉN RIAÑO LOIS con D.N.I. número 72.041.237-Q por coincidir con las que figuran en mi protocolo, las firmas de DON JAVIER GARCIA RUIZ con D.N.I. 72.063.756-H, DON JOSE-LUIS CEBALLOS PEREDA con D.N.I. 13.907.515-J y DOÑA ADELA SANCHEZ SANTOS con D.N.I. 20.198.261-Y, por haber sido reconocida como suya en mi presencia . Y para que así conste libro el presente testimonio en Santander, a treinta de abril de dos mil veinticinco.



Handwritten signature of Rafael Segura Báez

DOCUMENTO SIN CANTÍA. LEY 8/89